

BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba

Acuerdo de publicación de la nueva Tabla Salarial para el año 2023 (personal laboral) del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba (IMGEMA)

p. 4440

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Emplazamiento a posibles interesados en relación con el Procedimiento Abreviado nº 75/2024-P

p. 4444

Aprobación definitiva de la "Ordenanza Provincial reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa, por la prestación de los Servicios Supramunicipales de Suministro de Agua en alta y depuración de aguas residuales" en la Provincia de Córdoba

p. 4444

Ayuntamiento de Adamuz

Acuerdo de 21 de mayo de 2024, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban las Bases para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Jefatura de la Policía Local de esta Corporación

p. 4446

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito, por Crédito Extraordinario 1/2024, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones

p. 4451

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 4451

Ayuntamiento de Bujalance

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 28-2024-I, en la modalidad de Crédito Extraordinario, con cargo a remanente líquido de tesore-

ría para gastos generales

p. 4455

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 29-2024-I, en la modalidad de Crédito Extraordinario, con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 4455

Ayuntamiento de Córdoba

Decreto nº 2024/7077 de la Teniente Alcalde, de 20 de mayo de 2024, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante libre designación, de un puesto de Secretario/a Dirección, con adscripción a la Delegación de Casco Histórico para esta Corporación

p. 4455

Decreto nº 2024/7078 de la Teniente Alcalde, de 20 de mayo de 2024, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante libre designación, de un puesto de Secretario/a Dirección, con adscripción a la Delegación de Hacienda para esta Corporación

p. 4456

Información pública Padrones Cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales para el ejercicio 2024, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 4458

Ayuntamiento de Dos Torres

Aprobación definitiva del Reglamento de Símbolos, Honores y Distinciones de esta Corporación

p. 4458

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 02/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 4462

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023

p. 4462

Ayuntamiento de Iznájar

Aprobación inicial de modificación del Plan Parcial Industrial "Las Arcas" de esta localidad

p. 4462

Ayuntamiento de Moriles

Resolución por la que se delega en Concejal de esta Corporación

la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, a celebrar el día 28 de septiembre de 2024

p. 4462

Ayuntamiento de Pedro Abad

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2024

p. 4463

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica

p. 4464

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza por la imposición de la Tasa por el uso de Instalaciones Deportivas Municipales de esta localidad

p. 4464

Acuerdo por el que se hace público la modificación creación de las Comisiones Informativas

p. 4465

Acuerdo por el que se hace público la modificación del "Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno"

p. 4465

Ayuntamiento de Pozoblanco

Extracto de la Convocatoria 764500 de Subvenciones de la Concejalía de Salud y Consumo para el año 2024 mediante el régimen de concurrencia competitiva

p. 4466

Extracto de la Convocatoria 764495 de Subvenciones de la Concejalía de Cultura para el año 2024, mediante el régimen de concurrencia competitiva

p. 4467

Ayuntamiento de La Victoria

Aprobación definitiva expediente 3/2024 de Modificación de Créditos, en la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023

p. 4467

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Información pública Cuenta General del ejercicio 2023

p. 4468

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 2/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con bajas de otras partidas (Fondo de Contingencia)

p. 4468

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 2.008/2024

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0091/2024

Código de Convenio: 14000802011984

Visto el Texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba (IMGEMA), de 23 de febrero de 2024, mediante el que se aprueba la nueva tabla salarial para el año 2023 del Personal Laboral, informada favorablemente por su Consejo Rector, en sesión extraordinaria, de fecha 10/05/2024, y aprobada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, de 13/05/2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas conforme al Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. nº 29, de 30 de agosto), el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 23 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA) "REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA" Y SUS TRABAJADORES.

FECHA: 23/02/2024.**LUGAR: SALA DE REUNIONES del Real Jardín Botánico de Córdoba.**

Asistentes:

En representación del IMGEMA:

Don Ricardo Martín de Almagro y Giménez de los Galanes. Ge-

rente.

Don Francisco Manuel Jiménez Brenes. Técnico de la Unidad de Administración y Personal.

Don Francisco Agustín Castro Jiménez. Técnico de la Unidad de Administración y Personal.

Don Adelardo Cánovas Crespo. Coordinador General de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad e Igualdad.

En representación de los Trabajadores (Comité de Empresa):

Doña Carmen Álvarez Vázquez. Secretaria.

Don Javier Fonseca Aguilar. Vocal.

Doña Francisca Herrera Molina. Vocal.

ORDEN DEL DÍA:

1º. Aprobar, si procede, LA NUEVA TABLA SALARIAL 2023 DEL PERSONAL LABORAL, la cual incorpora el incremento salarial contemplado en la LPGE 2023, con respecto al ejercicio 2022, consistente en un 2,5 %, como incremento fijo, un 0,5 % como incremento adicional vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y un 0,5 % como incremento adicional vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB).

Siendo las 10:00 h, en el lugar y fecha arriba indicados, para tratar el ORDEN del DÍA previsto, dio comienzo la sesión de la Mesa Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA) "REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA" Y SUS TRABAJADORES.

El Presupuesto 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el que se integra el presupuesto de este IMGEMA, fue aprobado en sesión extraordinaria y con carácter definitivo el pasado 04/09/2023, según se expresa en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 171, de 07/09/2023, requisito imprescindible para la aprobación del incremento de las retribuciones salariales del personal del IMGEMA afecto a Convenio Colectivo para el ejercicio 2023, en concreto la TABLA SALARIAL 2023.

En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, concretamente en el artículo 19.Dos, se establece lo siguiente:

" 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.”

En relación a lo anterior, la tramitación que ahora se inicia trata de aprobar con carácter de propuesta la NUEVA TABLA SALARIAL 2023, la cual contempla el incremento fijo del 2,5 % citado en el artículo 9.Dos.1, el 0,5 % adicional citado en el artículo 9.Dos.2.a) y el 0,5 % adicional citado en el artículo 9.Dos.2.b). Cabe reseñar que el primer 0,5 % de incremento adicional fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023 y publicado en BOE nº 238, de 5 de octubre de 2023. Por otro lado, el segundo incremento adicional del 0,5 % ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, y publicado en BOE nº 34, de 8 de febrero de 2024.

A fin de dotar de la máxima celeridad la aprobación de la NUEVA TABLA SALARIAL 2023 DEL PERSONAL DEL IMGEMA afecto al CONVENIO COLECTIVO (Personal Laboral), esta MESA NEGOCIADORA viene en adoptar los siguientes ACUERDOS:

Dentro de los límites de crecimiento salarial para el ejercicio 2023 previstos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, SE APRUEBA LA TABLA SALARIAL 2023 que se adjunta a este ACTA, con ca-

rácter de propuesta para su aprobación por el CONSEJO RECTOR y posterior autorización por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Esta nueva Tabla Salarial se ha elaborado aplicando a todos los conceptos retributivos un incremento del 3,50 % (2,5% + 0,5% + 0,5%) sobre la Tabla Salarial 2022, con excepción de los conceptos de acción social, incluidos en el apartado c de las Tablas Salariales que se mantienen sin incremento alguno como prevé dicho texto legal.

Los conceptos retributivos incluidos en la TABLA SALARIAL 2023 tienen todos naturaleza de retribuciones de carácter salarial, con excepción de las Dietas por desplazamiento y las Ayudas de estudio.

La Mesa Negociadora acuerda tramitar la aprobación de la TABLA SALARIAL 2023 ante el Consejo Rector del IMGEMA y la Junta de Gobierno Local, para su efectiva entrada en vigor, y ello con independencia que se continúe con la negociación del resto del contenido dispositivo del Convenio Colectivo.

Tras redactarse el presente ACTA y la indicada TABLA SALARIAL 2023, anexa a este documento, se firman ambos en prueba de conformidad por todos los asistentes, levantándose la sesión siendo las 10:15 horas del día indicado.

POR EL IMGEMA; POR EL COMITÉ DE EMPRESA. Hay varias firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO 2023 (con incremento del 3,50% sobre 2022)	AÑO 2023
JARDINERÍA Y OFICIOS	
JEFE DE UNIDAD	2.190,07
CAPATAZ	1.998,71
OFICIAL 1ª	1.947,26
OFICIAL 2ª	1.895,84
PEÓN ESPECIALISTA	1.845,79
PEÓN ORDINARIO	1.791,20
APRENDIZ	S.M.I.G. vigente
ADMINISTRATIVOS	
JEFE DE UNIDAD	2.190,07
TÉCNICO	1.998,71
OFICIAL 1ª	1.947,26
OFICIAL 2ª	1.895,84
AUXILIAR	1.845,79
MOZO LABORATORIO / AYUDANTE	1.791,20
APRENDIZ	S.M.I.G. vigente
2) PLUSES, COMPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	
PLUSES CON IMPORTE INDEPENDIENTE DE LA CATEGORÍA LABORAL DEL PERCEPTOR	---

A.1) IMPORTE POR UNIDAD DE PRESTACIÓN EFECTIVAMENTE REALIZADA	IMPORTE UNITARIO
PLUS DE NOCTURNIDAD - Apartado 1º (art. 28º)	2,45
PLUS DE RELEVO (art. 29º), importe por 1 hora de exceso	16,77
PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS (art. 30º)	56,13
COMPLEMENTO PLUS DE TRANSPORTE JORNADA PARTIDA (art. 41 º)	3,38
A.2) IMPORTE MENSUAL, DEVENGABLE POR EL PERSONAL QUE LO TENGA ASIGNADO	IMPORTE MENSUAL
PLUS DE MOVILIDAD FUNCIONAL (art. 31º)	69,61
PLUS DE MOVILIDAD de HORARIOS (art. 32º)	57,41
PLUS DE MOVILIDAD de TURNOS (art. 33º)	57,41
A.3) IMPORTE MENSUAL, CON DEVENGO DE CARÁCTER GENERAL	IMPORTE MENSUAL
PLUS DE TRANSPORTE (art. 41º)	149,50
A.4) IMPORTE ANUAL, CON DEVENGO DE CARÁCTER GENERAL	IMPORTE ANUAL
BOLSA DE VACACIONES (art. 36º)	873,57
B) PLUSES CON IMPORTE DEPENDIENTE DE LA CATEGORÍA LABORAL DEL PERCEPTOR, aplicable	---
al personal de las distintas categorías que los tenga expresa y formalmente asignados	---
B.1.- PLUS DE ESPECIAL DEDICACIÓN (art. 26º):	IMPORTE MENSUAL
1.1.- Jefe de Unidad	346,18
1.2.- Técnico / Capataz, que lo tenga asignado	285,61
1.3.- Oficial 1ª, que lo tenga asignado	220,70

B. 2.- PERSONAL A CARGO (art. 26º):	---
2.1.- Nivel I	69,23
2.2.- Nivel II	112,51
2.3.- Nivel III	211,40
B. 3.- PLUS QUEBRANTO DE MONEDA (art. 39º):	---
3.1.- Oficial de Administración (Cajero)	60,44
3.2.- Oficial Servicios auxiliares y otros que lo tengan asignado	30,21
3.3.- Taquilleros	30,21
B.4.- PLUS POR FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA (antiguo C. de Destino: Art. 27º)	---
VER REDACCIÓN ARTÍCULO 27º DEL CONVENIO COLECTIVO	---
C) OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS: ESTOS CONCEPTOS ECONÓMICOS NO TIENEN INCREMENTO EN 2021, MANTENIÉNDOSE LOS IMPORTES DE 2018	---
Art. 16º.- Formación Profesional. Importe de las ayudas por curso:	PAGO ÚNICO
Estudios Universitarios	194,57
Otros Estudios reglados no Universitarios	138,96
Art. 40.- Dietas, Viajes y Desplazamientos:	---
Importes establecidos en la regulación autonómica o estatal aplicable y vigente en cada momento, para gastos de alojamiento, manutención, kilometraje y otros gastos previstos en dicha normativa.	---

Art. 56.B- Incentivos por Jubilación Anticipada: Importe de los incentivos:	PAGO ÚNICO
CON 5 AÑOS DE ANTICIPACIÓN A LA EDAD REGLAMENTARIA VIGENTE	22.938,05
CON 4 AÑOS DE ANTICIPACIÓN A LA EDAD REGLAMENTARIA VIGENTE	19.453,36
CON 3 AÑOS DE ANTICIPACIÓN A LA EDAD REGLAMENTARIA VIGENTE	14.788,55
CON 2 AÑOS DE ANTICIPACIÓN A LA EDAD REGLAMENTARIA VIGENTE	10.420,56
CON 1 AÑO DE ANTICIPACIÓN A LA EDAD REGLAMENTARIA VIGENTE	6.206,29
Art. 56.C- Incentivos por Jubilación ANTICIPADA PARCIAL: Importe del premio:	7.543,76

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 2.070/2024

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado núm. 75/2024-P, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 2 de febrero de 2024, de aplicación y cumplimiento del Acuerdo sobre Teletrabajo suscrito entre dicha Corporación Local y las Organizaciones Sindicales representadas en la misma, en el seno de la Mesa General de Negociación, con fecha 15 de mayo de 2023, ratificado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, de 17 de mayo de 2023, y publicado en BOP nº 119, de 26 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se hace público para que todas aquellas personas interesadas en el mismo, puedan comparecer y personarse como demandados en autos, ante el citado Juzgado, con abogado/a y, en su caso, procurador/a, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 28 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, Tatiana Pozo Romero.

Núm. 2.089/2024

En el Boletín Oficial de la Provincia número 38, de 22 de febrero de 2024, fue insertado el anuncio nº 636/2024, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, entre otros acuerdos, los adoptados por el Pleno de la Diputación de Córdoba, sobre "la aprobación de la Ordenanza provincial reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales" y "la derogación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba", cuya última modificación fue aprobada por el Pleno, de fecha 15 de marzo de 2023.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2024. Durante el plazo de exposición al público previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- se han presentado reclamaciones por dos entidades interesadas en el procedimiento, el Ayuntamiento de Baena y el Ayuntamiento de La Carlota, las cuales han sido sometidas a la consideración del Pleno de la Corporación celebrado, en sesión extraordinaria, el día 30 de abril de 2024, resolviéndose las mismas y aprobándose definitivamente la nueva redacción de la Ordenanza conforme lo establecido en el citado artículo 49, así como la derogación de la anterior redacción según se ha expuesto en el párrafo anterior.

Una vez adoptados los citados acuerdos de manera definitiva, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza afecta-

da, la cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

"ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO A PERCIBIR POR EMPROACSA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de la Provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental y medio propio, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (en adelante EMPROACSA), la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía,

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EMPROACSA por la prestación de los servicios supramunicipales tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta a la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.

La presente Ordenanza regula el régimen jurídico de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria exigida como contraprestación por la prestación de los servicios de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales y otras actividades relacionadas con los mismos incluyendo la ejecución de las actividades técnicas y administrativas inherentes a la contratación del suministro y desarrollo del servicio.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EMPROACSA, como recurso económico propio.

Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de las exacciones reguladas en la presente Ordenanza el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba, incluyendo:

- En la prestación patrimonial por suministro de agua en alta a los municipios incluidos en el ámbito del servicio supramunicipal creado al efecto por la Diputación provincial de Córdoba:

Comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

- En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales:

El desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.), así como su posterior vertido a cauce pú-

blico.

Artículo 3. Obligados al pago

Son obligados al pago:

- En la Prestación patrimonial por suministro de agua en alta: los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba. En aquellos municipios en que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los obligados al pago de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

- En la Prestación patrimonial por depuración de aguas residuales: los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales, tras haber suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4. Sujetos Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial:

- En la prestación patrimonial por suministro en alta serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

- En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma o en la normativa aplicable.

Artículo 6. Tarifas

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio.

PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas: La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	2.1642 € por habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE	0.3642 €/m ³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

Suministros en alta: Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las

restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE (para suministros en alta) 0.9566 €/m³

Suplidos para verificación de contador:

Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.:	34.25 €
Para contadores de calibre superior a 20 mm.:	46.02 €

PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra	184.124,52 €
Ayuntamiento de Carcabuey	34.728,30 €
Ayuntamiento de Castro del Río	63.127,38 €
Ayuntamiento de Fernán-Núñez	66.842,50 €
Ayuntamiento de Palenciana	36.704,84 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

CUOTA DE DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR

Este servicio podrá ser prestado a clientes industriales de los municipios de la Provincia que cuenten con EDAR, hayan acordado con la Diputación de Córdoba la firma del Convenio para la Gestión del Ciclo integral del agua y que no puedan verter sus aguas residuales domésticas al alcantarillado o realizar el tratamiento de las mismas en sus propias instalaciones.

Se abonará una cuota única de 28 euros (iva excluido) por camión descargado hasta un máximo de 15 m³/descarga.

El cliente industrial deberá acreditar mediante un análisis que el vertido cumple con los valores establecidos en el Anexo I de la Ordenanza provincial de Vertidos vigente, en concreto en referencia a los parámetros físicos de Conductividad y Sólidos en suspensión, y parámetros químicos de PH, DQO, Sólidos en suspensión y Nitrógeno. La toma de muestras y el análisis deberá realizarse por un laboratorio homologado dentro de las 72 horas anteriores al momento de la descarga en la EDAR.

El cliente deberá comunicar a EMPROACSA con carácter previo el número de descarga a realizar, así como los resultados del análisis realizado, con el objetivo de coordinar la descarga.

EMPROACSA se reserva el derecho de tomar una muestra del vertido de cada descarga para posterior análisis.

Ante cualquier incidente antes, durante o después de la descarga, o incumplimiento de los valores establecidos en el Anexo I de la Ordenanza provincial de Vertidos vigente, Emproacsa se reserva el derecho de interrumpir las descargas temporal o definitivamente, pudiendo repercutir al cliente todos los costes derivados del uso indebido de este servicio.

Artículo 7. Devengo

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA

Los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La prestación patrimonial se facturará con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Al municipio que pudiera incorporarse al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año, disponiéndose que la tarificación que se establezca para los municipios se ajustará a la fórmula de gestión del servicio.

Artículo 8. Gestión, facturación e ingreso

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EMPROACSA), quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión y facturación de las tarifas de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica. Ello sin perjuicio de acuerdos de colaboración a los que pudiera llegarse con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL) de la Diputación de Córdoba para la recaudación de las cantidades pendientes de abono en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

PRESTACIONES PATRIMONIALES DE SUMINISTRO EN ALTA Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Los Ayuntamientos que se benefician de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la facturación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

El pago de las facturas se realizará a través de las distintas en-

tidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido. El pago deberá hacerse en el plazo de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el obligado al pago sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el obligado al pago es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas en su caso.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 29 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda, Ana Rosa Ruz Carpio.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 1.974/2024

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de mayo de 2024, adoptó acuerdo de aprobación de las Bases para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Jefatura de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, que literalmente dicen:

“BASES PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

PRIMERA: Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión del puesto de Jefatura de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Ada-

mu, mediante el sistema de libre designación, conforme a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad, y lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Las características de dicho puesto serán:

Denominación	Jefe/a del Cuerpo de Policía Local
Categoría	Escala Básica. Categoría Policía
Grupo/Subgrupo	Grupo C. Subgrupo C1
Nivel de complemento de destino	22
Complemento específico	1.099,78 €/mes
Tipo de puesto	Singularizado. Jefatura de Policía Local
Adscripción	Funcionarios del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Adamuz.
Funciones	Las establecidas en el artículo 25 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

SEGUNDA: Funciones

La Jefatura de la Policía Local, bajo la dependencia directa de la Alcaldía o Concejalia delegada, en su caso, ostenta la máxima responsabilidad de la Policía Local y tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que ésta se organice, ejerciendo, entre otras, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla, que conforme al artículo 25 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, son la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades y servicios del cuerpo.

TERCERA: Requisitos

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, los aspirantes deben ser personal funcionarios de la máxima categoría existente, dentro de la plantilla del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Adamuz, o bien, de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio y cumplan los requisitos de la convocatoria. Se valorará particularmente la experiencia en funciones de organización, dirección, coordinación y supervisión de la Policía Local.

A los efectos anteriores, deberá acreditarse la categoría consignada en la Base primera de la convocatoria.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA: Forma y plazo de presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) para tomar parte en la provisión del puesto de Jefatura de Policía Local, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Adamuz y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La solicitud deberá ir acompañada de:

-Copia del DNI.

-Documentos que justifiquen los requisitos para concurrir al presente procedimiento.

-Se valorará particularmente la expedencia en funciones de dirección de la Policía Local, se deberá aportar las Certificaciones administrativas que lo acrediten.

-Currículum vitae, fechado y firmado, en el que figuren los títulos expedidos por las Universidades Españolas relacionados con la seguridad pública o ciudadana o con las funciones de Policía Judicial, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados relacionados con la seguridad pública o ciudadana o con las funciones de Policía Judicial, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno, haciendo constar, además las características detalladas del puesto que, actualmente se viniese desempeñando. Deberá acompañarse de copia de todos aquellos documentos que lo justifiquen.

No serán valorados los méritos no onvocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes. Quedan exceptuados de lo anterior los méritos generados en el Excmo. Ayuntamiento de Adamuz y que, habiendo sido invocados, su acreditación deba efectuarse por documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

El Ayuntamiento de Adamuz podrá requerir, en cualquier momento y de conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acrediten los méritos y otros datos consignados mediante la aportación de originales o copias auténticas.

Las Bases íntegras de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

QUINTA: Nombramiento, toma de posesión y cese

El órgano competente para proceder al nombramiento será la Alcaldía, y lo llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación aportada, se podrá convocar a los aspirantes para la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar las características de los mismos que mejor se adecuen al contenido y funciones del puesto. Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

El nombramiento recaerá en el candidato que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea elegido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido, pudiendo quedar desierta la convocatoria si ningún aspirante es elegido.

La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deberá efectuarse el cese en el actual puesto de trabajo y la toma de posesión del destino adjudicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

SEXTA: Normativa aplicable

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto supletoriamente, será de aplicación la Ley 6/2023, de 7

de julio, de Policías Locales de Andalucía; la 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y restantes normas que resulten de aplicación.

SEPTIMA: Recursos

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrá interponerse por las personas interesadas, con carácter potestativo, recurso de reposi-

ción ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Adamuz (Córdoba), 22 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD**

Nombre y Apellidos
DNI
Dirección
Código Postal
Municipio
Provincia
Teléfono Móvil
Correo electrónico

Expone:

Que, visto el anuncio de convocatoria de provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento, cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Manifiesto:

Primero: Que declaro conocer y aceptar plenamente las Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de la plaza.

Segundo: Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Posee la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio [o, en su caso, de otros cuerpos de policía de municipios de Andalucía, posee categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio].
2. Reunir todos y cada uno de las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Titulación, trabajos, cursos de formación y perfeccionamiento, antigüedad y relación de méritos alegados:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se admita mi solicitud a efectos de participar en el procedimiento para la provisión del puesto de Jefatura de la Policía Local del Municipio, comprometiéndome a prestar juramento o promesa previos al desempeño del cargo, en la forma legalmente establecida.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba).

Aviso legal:

De conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, a la dirección Ayuntamiento de Adamuz, calle La Fuente, nº 1, 14430-Adamuz (Córdoba).”

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.033/2024

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente el expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario 1/2024, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resulta aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Crédito, por Crédito Extraordinario 1/2024, del Presupuesto General del ejercicio 2024, pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1532 619.18	PROY. DE REURBANIZACIÓN C/MORARLEJO (TRAMO 1)	9.600,00
	IMPORTE TOTAL	9.600,00

En cuanto a los Recursos necesarios para financiar el expediente, en base al artículo 37 del Real Decreto 500/90, se corresponden con bajas en las aplicaciones de gastos siguientes:

Bajas o Anulaciones en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1532 130.02	VÍAS PÚBLICAS-OTRAS REMUNERACIONES	9.600,00
	IMPORTE TOTAL	9.600,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguilar de la Frontera, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.925/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de febrero de 2024, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, mediante anuncio número 58, de fecha 22 de marzo de 2024, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, con fecha 23/03/2024. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobado el citado acuerdo de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

" ORDENANZA Nº 4

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del RDL 2/2004.

Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos.
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Tendrán la consideración de terrenos urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 2º. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar

los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Artículo 3º. Exenciones

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden de 26 de julio de 1929, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizado a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmueble en el devengo del impuesto.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la

que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- a) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.
- c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- d) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - c) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados siguientes, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el mo-

mento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde o al Concejal Delegado de Hacienda para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Actualmente se encuentran en vigor los coeficientes señalados en el artículo 107.4 del TRLRHL modificados por el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre. Siendo estos los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6º. Tipo de gravamen

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 26%.

Artículo 7º. Bonificaciones en la cuota

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, se establece una bonificación en función del valor catastral del terreno a la fecha del devengo, de acuerdo con los siguientes tramos del valor catastral del terreno:

Valor catastral del terreno

Porcentaje de bonificación

Entre 0 y 20.000 euros	50%
Desde 20.000,01 y 40.000 euros	35%
Desde 40.000,01 y 60.000 euros	25%

Artículo 8º. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la Constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declareo reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 9º. Gestión del Impuesto

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributarla imprescindible para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 del TRLRHL están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarlas así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 12º.

En todo lo no previsto por la presente ordenanza se aplicará el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la restante normativa tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba", y será de aplicación a partir del día en el que sea publicada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, 17 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 2.015/2024

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 28-2024-I, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bujalance, 24 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Núm. 2.016/2024

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 29-2024-I, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bujalance, 24 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.943/2024

EDICTO

La Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Salud Laboral, aprobó mediante Decreto nº 2024/7077, de 20 de mayo de 2024, las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante Libre Designación, de 1 Puesto de Secretario/a Dirección, con adscripción a la Delegación de Casco Histórico, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente contenido:

"Visto el Informe-Propuesta de la Jefa del Departamento de Selección y Formación:

(CSV 7b79b2ce65a87d104f52b0426b39e18f4819dacc) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada

por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8377, de 17 de junio de 2023, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 602/23, de 26 de junio,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante Libre Designación de 1 puesto de Secretario/a de Dirección con adscripción a la Delegación de Casco Histórico para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta:

(CSV 6faf057244435d82127a1e793b486d25ba4f0384), suponiendo un gasto total para el ejercicio 2024 de 28.509,22 €.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

BASES DE CONVOCATORIA

PRIMERA. Se convoca la provisión de 1 puesto de trabajo de Secretario/a de Dirección, mediante el sistema de Libre Designación, con adscripción a la Delegación de Casco Histórico.

SEGUNDA. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en Anexo I.

TERCERA. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL:

<https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FOR-

MACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTLD-09/24 SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El/la funcionario/a concursante aportará la solicitud de participación estableciendo el puesto al los que solicita concursar o participar, señalando el orden de preferencia. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante desee hacer valer, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos.

CUARTA. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días al objeto de subsanar la causa de exclusión, si ello fuera posible. Finalizado el plazo anterior, se publicará lista de admitidos/as y excluidos/as definitiva.

QUINTA. El nombramiento requerirá el Informe-Propuesta del Delegado/a del Área correspondiente, previo Informe del Director/a General o en su caso Técnico/a que culmine la organización, a la que esté adscrito el puesto de trabajo convocado, de alguno de los candidatos/as más idóneos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de trabajo, y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo podrán proponer que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos, si considera que ninguno resultara idóneo para su desempeño.

SEXTA. Los nombramientos se efectuarán por el/la Delegado/a de Recursos Humanos y Salud Laboral u Órgano competente. La Resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato/a elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. Esta deberá publicarse en el Tablón de Anuncios Municipal y a nivel meramente informativo en la página web de este Ayuntamiento.

SÉPTIMA. El Órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos/as.

OCTAVA. La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

ANEXO 1

SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

CÓDIGO: 17089.

FORMA DE PROVISIÓN: Libre Designación.

DENOMINACIÓN: Secretaría de Dirección.

GRUPO/SUBGRUPO: C2.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 16.

RÉGIMEN: Funcionario de Carrera.

CLASE: F.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (2023): 14.742,42 €.

REQUISITOS:

ESCALA: Administración General. Subescala: AUX.

ESCALA: Administración Especial. Subescala: ST/SE

Clase/Categ:T.AUX-CE-OF

FORMACIÓN: La requerida para la plaza.

COMETIDOS DEL PUESTO:

Bajo la dependencia a la que orgánicamente se adscriba, desarrolla principalmente las funciones y responsabilidades que a continuación se especifican.

-Realización de tareas de carácter auxiliar en la gestión administrativa ordinaria. Tramitar, registrar, cumplimentar, transcribir, clasificar, archivar y reproducir los documentos administrativos y contables que se le encomienden, dando cuenta de su trabajo al superior inmediato y poniendo en su conocimiento aquellos aspectos que requieran superior decisión. Especial disponibilidad.

-Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de estándares de calidad.

-Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del Departamento o Área o servicio orgánico al que pertenezca.

-Tramitación del Anticipo de Caja Fija de la Dirección General a la que pertenezca.

-Asistencia a reuniones de Comisiones y Órganos Municipales que dependan de la Dirección General, levantando acta de la misma."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 1.944/2024

EDICTO

La Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Salud Laboral, aprobó mediante Decreto nº 2024/7078, de 20 de mayo de 2024, las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante Libre Designación, de 1 Puesto de Secretario/a Dirección, con adscripción a la Delegación de Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente contenido:

"Visto el Informe-Propuesta de la Jefa del Departamento de Selección y Formación:

(CSV 80ae2d67aa92cdf983c60bf1d385aa29eca9ecf6) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8377, de 17 de junio de 2023, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 602/23, de 26 de junio,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante Libre Designación de 1 puesto de Secretario/a de Dirección, con adscripción a la Delegación de Hacienda para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta:

(CSV 855dfbf369fa550e07f77b4dd470ada62d10cc44), suponiendo un gasto total para el ejercicio 2024 de 28.509,22 €.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-ad-

ministrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

BASES DE CONVOCATORIA

PRIMERA. Se convoca la provisión de 1 puesto de trabajo de Secretario/a de Dirección, mediante el sistema de Libre Designación, con adscripción a la Delegación de Hacienda.

SEGUNDA. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en Anexo I.

TERCERA. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTLD-10/24 SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El/la funcionario/a concursante aportará la solicitud de participación estableciendo el puesto al los que solicita concursar o participar, señalando el orden de preferencia. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante desee hacer valer, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos.

CUARTA. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días al objeto de subsanar la causa de exclusión, si ello fuera

posible. Finalizado el plazo anterior, se publicará lista de admitidos/as y excluidos/as definitiva.

QUINTA. El nombramiento requerirá el Informe-Propuesta del Delegado/a del Área correspondiente, previo Informe del Director/a General o en su caso Técnico/a que culmine la organización, a la que esté adscrito el puesto de trabajo convocado, de alguno de los candidatos/as más idóneos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de trabajo, y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo podrán proponer que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos, si considera que ninguno resultara idóneo para su desempeño.

SEXTA. Los nombramientos se efectuarán por el/la Delegado/a de Recursos Humanos y Salud Laboral u Órgano competente. La Resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato/a elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. Esta deberá publicarse en el Tablón de Anuncios Municipal y a nivel meramente informativo en la página web de este Ayuntamiento.

SÉPTIMA. El Órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos/as.

OCTAVA. La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

ANEXO 1

SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

CÓDIGO: 17089.

FORMA DE PROVISIÓN: Libre Designación.

DENOMINACIÓN: Secretaría de Dirección.

GRUPO/SUBGRUPO: C2.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 16.

RÉGIMEN: Funcionario de Carrera.

CLASE: F.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (2023): 14.742,42 €.

REQUISITOS:

ESCALA: Administración General. Subescala: AUX.

ESCALA: Administración Especial. Subescala: ST/SE Clase/Categ:T.AUX-CE-OF.

FORMACIÓN: La requerida para la plaza.

COMETIDOS DEL PUESTO:

Bajo la dependencia a la que orgánicamente se adscriba, desarrolla principalmente las funciones y responsabilidades que a continuación se especifican.

- Realización de tareas de carácter auxiliar en la gestión administrativa ordinaria. Tramitar, registrar, cumplimentar, transcribir, clasificar, archivar y reproducir los documentos administrativos y contables que se le encomienden, dando cuenta de su trabajo al superior inmediato y poniendo en su conocimiento aquellos aspectos que requieran superior decisión. Especial disponibilidad.

- Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de estándares de calidad.

- Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del Departamento o Área o servicio orgánico al que pertenezca.

- Tramitación del Anticipo de Caja Fija de la Dirección General a la que pertenezca.

- Asistencia a reuniones de Comisiones y Órganos Municipales que dependan de la Dirección General, levantando acta de la misma".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 2.118/2024

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 30 de mayo de 2024, han sido aprobados los Padrones Cobratorios del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES para el presente ejercicio 2024, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva teniendo la consideración de liquidaciones provisionales a tenor de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal nº 300 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se publican los valores catastrales a los que en función del uso se aplican tipos de gravamen diferenciados:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	INDUSTRIAL	204.591,80	0,6683%
O	OFICINAS	276.720,97	0,6683%
C	COMERCIAL	154.490,55	0,6683%
K	DEPORTIVO	2.031.949,55	0,6683%
T	ESPECTÁCULOS	14.636.981,10	0,6683%
G	OCIO Y HOSTELERÍA	1.008.655,79	0,6683%
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	952.055,85	0,6683%
E	CULTURAL	2.823.906,88	0,6683%
R	RELIGIOSO	1.250.808,62	0,6683%
P	EDIFICIO SINGULAR	5.975.018,69	0,6683%

Dichos documentos quedan sometidos a exposición pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en el Departamento de Gestión Catastral y Matrículas sito en calle Capitulares s/n (2ª planta), en horas de 8:30 a 14:30, teléfono 957499900, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de igual naturaleza radicados en Córdoba, en el pla-

zo de dos o seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada reclamación económico-administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, RECURSO DE REPOSICIÓN (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local antes referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la reclamación económico-administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de las referidas deudas comprenderá desde el CINCO DE JUNIO AL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (Del 05/06/2024 al 05/08/2024). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras y en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://tributos.cordoba.es>).

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, fechado y firmado electrónicamente. LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. María Luisa Vázquez Sembi.

Córdoba, 30 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, María Luisa Vázquez Sembi.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 2.009/2024

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria y de la Prestación Patrimonial en suelo rústico en Dos Torres, aprobada provisionalmente en sesión plenaria, de fecha 19 de marzo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, de fecha 10 de abril de 2024, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

jurisdicción.

El expediente afecta a las Ordenanzas en los términos que a continuación se indican:

“REGLAMENTO DE SÍMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES

PREÁMBULO. Exposición de motivos

Dos Torres nace de la unión de las villas bajomedievales de Torremilano y Torrefranca. Las primeras referencias de Torremilano se remontan al siglo XIV. Siendo tierra de realengo, formó parte de las Siete Villas de Los Pedroches, de la que acabaría convirtiéndose en capital administrativa. Torrefranca, por su parte, perteneció al Condado de Santa Eufemia, villa de señorío, y sus primeras referencias documentales datan de mediados del siglo XV.

Bien entrado el siglo XIX, concretamente en 1839, se iniciaron los trámites para la fusión de ambas poblaciones, cosa que ocurría en diciembre de 1841, mediante decreto de unificación promulgado por el General Espartero durante la regencia de la reina Isabel II. El Ayuntamiento se constituyó con el nombre de Dos Torres en enero de 1842.

Tanto aislada como conjuntamente, ambos núcleos de población cuentan con una riquísima herencia histórica y patrimonial, construida a lo largo de los siglos por todos y cada uno de sus vecinos. Unos viven en la memoria colectiva y otros, sin embargo, merecieron un reconocimiento extraordinario. Este reglamento nace con la intención de distinguir oficialmente las aportaciones, tanto individuales como institucionales, que contribuyan o hayan podido contribuir, al mejor desarrollo de la vida de sus habitantes en sus más diversas manifestaciones.

El municipio de Dos Torres ya cuenta con la inscripción del Escudo Oficial del Municipio en el Registro Andaluz de Entidades Locales, conforme a la Resolución de 14 de enero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, publicada en BOJA nº 16, de 26 de enero de 2015, así como el Reglamento regulador de la figura de Cronista Oficial de la villa de Dos Torres (Córdoba), publicado en BOP nº 68, de 8 de abril de abril de 2022.

Asimismo, indicar que algunos títulos honoríficos ya fueron reconocidos y otorgados anteriormente, como el caso de Alcaldesa Perpetua.

CAPÍTULO I

Objeto de este Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas que han de regir en la concesión de los honores y distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Dos Torres.

CAPÍTULO II

De los símbolos oficiales

Artículo 2. El escudo municipal de Dos Torres queda regulado conforme a la Resolución de 14 de enero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo del municipio de Dos Torres (Córdoba), publicada en BOJA nº 16, de 26 de enero de 2015.

Se trata de un escudo sin cuartelar en el que sobre campo de gules se alzan en oro las arquitecturas alusivas a la torre de la Iglesia parroquial de Santa María de Torremilano (hoy día Ntra. Sra. de la Asunción) y la torre de la Iglesia de Santiago Apóstol de Torrefranca, así como el puente de San Juan que salva las aguas del arroyo Milano, representado en punta mediante ondas de azur sobre el cuerpo inferior del escudo. La cinta enlazada simboliza la unificación histórica de las villas de Torremilano y Torrefranca. El cuerpo del emblema está envuelto en orla de plata

que ornamenta la composición central y el propio escudo aparece timbrado con Corona Real abierta por vinculación histórica.

La imagen gráfica del símbolo de Dos Torres se incorpora al presente Reglamento a modo de anexo.

CAPÍTULO III

De los honores y distinciones

Artículo 3. Los honores que con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrá conferir, en lo sucesivo, el Ayuntamiento de Dos Torres, serán los siguientes:

a) Títulos:

-Hijo/a Predilecto/a de Dos Torres.

-Hijo/a Adoptivo/a de Dos Torres.

-Cronista oficial de Dos Torres, con Reglamento propio.

-Cronista honorario de Dos Torres, con Reglamento propio.

-Alcalde/sa perpetuo/a de Dos Torres.

b) Condecoraciones:

-Medalla de la villa de Dos Torres.

c) Distinciones:

Artículo 4. Los miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Dos Torres, durante el periodo de ejercicio de sus funciones, no podrán ser objeto de propuesta de concesión de ninguno de los títulos, condecoraciones o distinciones recogidos en el artículo anterior. Tampoco lo podrán ser las personas que desempeñen altos cargos en cualquier nivel de la Administración estatal, autonómica o provincial.

Artículo 5. Todos los títulos, condecoraciones y distinciones a que se hace referencia en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni económico.

Artículo 6. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a es la más alta distinción que la Corporación Municipal de Dos Torres puede dispensar a una persona física.

Artículo 7. Hijo/a predilecto/a.

El título de Hijo/a Predilecto/a del municipio solo podrá recaer en aquellas personas nacidas en Dos Torres que reúnan méritos excepcionales o hayan cumplido servicios extraordinarios que redunden en beneficios muy señalados para el municipio.

Artículo 8. Hijo/a Adoptivo/a.

El título de Hijo/a Adoptivo/a solo podrá recaer en aquellas personas que, sin haber nacido en Dos Torres y cualquiera que sea su lugar de origen, reúnan méritos excepcionales o hayan cumplido servicios extraordinarios que redunden en beneficios muy señalados para el municipio.

Artículo 9. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a se plasmarán mediante copia del acta con el extracto del acuerdo adoptado que dio lugar a tal reconocimiento. Asimismo, se impondrá una medalla que llevará en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Hijo/a Predilecto/a de Dos Torres" o "Hijo/a Adoptivo/a de Dos Torres" y el nombre de la persona distinguida.

Artículo 10. Cronista Oficial.

Los títulos de Cronista Oficial y Honorario de la villa de Dos Torres quedan regulados en su Reglamento propio, publicado en BOP nº 68, de 8 de abril de abril de 2022.

Artículo 11. Alcalde/sa perpetuo/a.

El título de Alcalde/sa perpetuo/a de Dos Torres solo podrá ser concedido por una sola vez al Patrón San Roque, y por una sola vez a la Patrona la Virgen de Loreto.

El título se plasmará en un diploma o pergamino artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un

extracto del acuerdo corporativo que dio lugar a tal reconocimiento, firmado por el titular de la Alcaldía-Presidencia y por el Secretario de la Corporación que dará fe del mismo. Asimismo, se impondrá un bastón de mando, de similares características al del titular de la alcaldía-presidencia. El mismo será entregado a la imagen del Patrón o Patrona en acto solemne.

Artículo 12. Medallas.

La medalla de Dos Torres, como condecoración honorífica, solo podrá recaer en aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, que, por sus destacadas cualidades, acciones, servicios o virtudes, individuales o colectivas, hayan alcanzado un alto prestigio y consideración general, especialmente cuando los mismos hayan redundado positivamente en el municipio y/o prestigiado al mismo, así como en imágenes de reconocida devoción.

Artículo 13. La medalla de Dos Torres reproducirá en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Medalla de Dos Torres" y el nombre de la persona, entidad o imagen devocional distinguida.

Artículo 14. Hermanamientos con otras localidades e instituciones.

El Ayuntamiento Pleno podrá acordar hermanarse con localidades e instituciones, tanto nacionales como internacionales - extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga, que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo, en Sesión Plenaria. Será necesario mayoría simple.

Artículo 15. Luto oficial.

El Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local podrá acordar la declaración de luto oficial municipal, cuando entienda que existen motivos suficientes para efectuar tal declaración. Acordado la declaración de luto oficial, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en un punto independiente en la siguiente sesión ordinaria que se celebre una vez tomado el acuerdo.

Declarado el luto oficial, las banderas ondearán a media asta.

Artículo 16. Los títulos, condecoraciones y distinciones incluidos en el presente Reglamento se podrán conceder también a título póstumo a personas fallecidas en las que concurrieron los merecimientos citados para cada caso.

Artículo 17. La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones previstos en este Reglamento es competencia del Ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previa instrucción de un expediente acreditativo de los merecimientos que lo justifiquen. Para la adopción de los acuerdos correspondientes se precisará mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 18. El expediente que se menciona en el artículo anterior se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a instancia de un número de personas, mayores de edad y legalmente empadronadas en el municipio, no inferior a 300. En el citado decreto, el titular de la Alcaldía impulsará el oportuno expediente para la constatación de los méritos necesarios. Designando a tal efecto la constitución de una comisión presidida por el Cronista Oficial e integrada por el Cronista Honorario y un Técnico de Cultura del propio Ayuntamiento.

Artículo 19. La comisión practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más adecuada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o imagen devocional propuesta. Terminada la función informativa, formulará una propuesta al Sr./a Alcalde/sa -Presidente/a para que, si lo tiene a bien, la eleve al Pleno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20. La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente Reglamento tendrá carácter vitalicio, si bien la Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las referidas distinciones de las mismas cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y previa tramitación de un procedimiento similar al exigido para su concesión, garantizando un trámite de audiencia al administrado.

Artículo 21. Acordada la concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente reglamento, la Alcaldía fijará el lugar y fecha del acto en el que se procederá a la entrega de los mismos. Dicho acto será presidido por la Alcaldía, contará con la asistencia de la Corporación Municipal en Pleno, tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad.

Artículo 22. Los distinguidos con los títulos y condecoraciones consideradas podrán ostentar las mismas en actos públicos y oficiales. Cuando sean concedidas a entidades, éstas tendrán derecho a exhibir un emblema que haga constar el referido otorgamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Quedan ratificados cuantos nombramientos, honores y distinciones se hayan concedido hasta la fecha y se tenga noticias de ellos, desde la aprobación de la Constitución Española de 1978.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Torres, 24 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

ANEXO. Escudo del municipio de Dos Torres.



Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 2.053/2024

Expediente núm: GEX 666/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente Carreteros por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 02/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Carreteros y tablón de anuncios físico.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente Carreteros, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Gómez Díaz.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.050/2024

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Fuente Obejuna, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.941/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, de fecha 13 de mayo de 2024, ha acordado aprobar inicialmente modificación del vigente Plan Parcial Industrial 'Las Arcas' vigente de Iznájar para modificación de la altura máxima edificable estableci-

da en las condiciones particulares de la zona industrial y modificación de la alineación de la parcela I1., a iniciativa del propio Ayuntamiento y redactado por la Arquitecta, doña Esther Vázquez Epifanio, disponiendo, conforme a lo previsto en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 104.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, someter a información pública la documentación integrante de referido proyecto por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en el Diario Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones o alegaciones respecto del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Iznájar, a 16 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 1.860/2024

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de fecha 13 de mayo de 2024, número 2024/00000176, por el que se resuelve:

“Número de expediente: GEX 409/2024

Recibido expediente de matrimonio civil número 64/2024 del Registro Civil de Lucena (Córdoba).

Visto el escrito de don Raúl Córdoba de la Rubia solicitando la delegación de funciones del servicio de otorgamiento de autorización de matrimonio civil, en favor del Concejal, don Pedro Antonio Romero de la Rubia.

Realizar en favor de don Pedro Antonio Romero de la Rubia, Concejal de este Ayuntamiento, la delegación del servicio de OTORGAR la AUTORIZACIÓN del Matrimonio Civil entre don Raúl Córdoba de la Rubia y doña María Dolores Lucena Díaz.

Las facultades delegadas se entenderán con la limitación establecida en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y el 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Las condiciones específicas de la delegación son:

Levantar Acta como Concejal Autorizante, por delegación de esta Alcaldía, en el día designado para su celebración, 28 de septiembre de 2024, a las 19,30 horas, conforme a las órdenes pertinentes.

La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a su ordenación y hasta el día de la celebración del acto o de su revocación expresa.

Dese cuenta del presente a la persona solicitante, al Sr. Concejal, al Pleno en la próxima sesión que celebre y publíquese en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 14 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.061/2024

DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD, hace saber que:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en fecha 18 de abril de 2024, se procedió a la aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para 2024 y que, igualmente, se pro-

cedió a la publicación de anuncio número 1.497/2024 en el Boletín Oficial de la Provincia número 81, de fecha 26 de abril de 2024.

No habiéndose presentado observación/alegación alguna contra el mismo y deviniendo firme el acuerdo reseñado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.1 y 3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, así como artículo 20.1 y 3 del RD 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación definitiva, RESUMEN POR CAPÍTULOS, según detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 1	Gastos de Personal	1.631.220,69 €
CAP. 2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.692.866,96 €
CAP. 3	Gastos Financieros	7.500,00 €
CAP. 4	Transferencias Corrientes	97.850,00 €

TOTAL OPERACIONES CORRIENTES 3.429.437,65 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 6	Inversiones Reales	309.127,72 €
CAP. 7	Transferencias de Capital	108.762,00 €
CAP. 8	Activos Financieros	1.225,00 €
CAP. 9	Pasivos Financieros	30.325,89 €

TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL 449.440,61 €

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 3.878.878,26 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 1	Impuestos Directos	925.101,83 €
CAP. 2	Impuestos Indirectos	30.850,00 €
CAP. 3	Tasas y Otros Ingresos	363.474,96 €
CAP. 4	Transferencias Corrientes	2.301.876,47 €
CAP. 5	Ingresos Patrimoniales	8.525,00 €

TOTAL OPERACIONES CORRIENTES 3.629.828,26 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 6	Enajenación de Inversiones Reales	50,00 €
CAP. 7	Transferencias de Capital	249.000,00 €
CAP. 8	Activos Financieros	0,00 €
CAP. 9	Pasivos Financieros	0,00 €

TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL 249.050,00 €

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 3.878.878,26 €

En cumplimiento del artículo 126 y ss. del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril, de disposiciones legales en materia de Régimen Local, se publica la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla, cuyos resúmenes se insertan seguidamente:

PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD 2024

PERSONAL FUNCIONARIO					
Denominación	N.º Plazas	Grupo	CD	CE (puntos)	Vacantes
Secretaría-Intervención	1	A1	28	192	0
Técnico de Administración	1	A2	22	128	0
Administrativo/a	1	C1	19	97	1
Auxiliar Administrativo	2	C2	17	88	0
Cuerpo Policía Local		8			
	Oficial Jefe	1	C1	22	210
0	Policía Local	6	C1	17	151
3	Policía Local (2da actividad)	1	C1	17	120
0	Operario Serv. Múltiples	1	C2		15
90	Dinamizador Cultural	1	C2		15
113	1				
15 plazas (6 vacantes)			TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS		
PERSONAL LABORAL					
Denominación	N.º Plazas	Grupo	CD	CE (puntos)	Vacantes

Técnico Urbanista	1	A2	22	134	0
Técnico Desarrollo Local y RRHH	1	A2	22	110	Laboral Indefinido (Pendiente Resolución Estabilización)
Administrativo/a	1	C1	19	97	1
Auxiliar Administrativo	2	C2	17	88	0, 1 Laboral Indefinido (Pendiente Resolución Estabilización)
Auxiliar Administrativo Consultorio	1	C2			1 (Pendiente Valoración para Estabilización)
Dinamizador/a Aula Guadalinfo	1	C1			1 (Pendiente Valoración para Estabilización)
Personal Guardería		4			
	Director/a y Maestro/a Escuela Infantil	1	A2		
1 (Pendiente Valoración para Estabilización)	Educador/a y ayudante de dirección de Escuela Infantil	1	C1		
1 (Pendiente Valoración para Estabilización)	Educador/a Infantil	2	C1		
2 (Pendiente Valoración para Estabilización)	Personal Oficinas Varios		8		
	Operario Serv. Múltiples/ Cementerio	1	C2		15
96	0	Peón de Servicios Múltiples	1	C2	12
85	1	Responsable de Operarios	1	C2	17
99	0	Operario Serv. Múltiples/ Electricista	1	C2	15
99	0	Limpiadora	4	AP	11
76	3 (Pendiente Resolución Estabilización)		Personal Deportivo	2	
			Instructor Deportivo	1	C2
15	113	0	Ayudante Monitor Deportivo	1	C2
		1 (Pendiente Valoración para Estabilización)			
21 plazas (12 vacantes)			TOTAL PLAZAS LABORALES		
Socorristas	2	C2	15	105	2 (Pendiente Resolución Estabilización)
Socorrista Nocturno	1	C2	15	130	1 (Pendiente Resolución Estabilización)
Limpiadora	1	AP	11	91	1 (Pendiente Resolución Estabilización)
Taquillera	1	AP	11	115	1 (Pendiente Resolución Estabilización)
TOTAL PLAZAS LABORALES DISCONTINUOS			5 plazas (5 vacantes)		
TOTAL PLANTILLA AYUNTAMIENTO			41 plazas (23 vacantes)		

Pedro Abad, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 1.933/2024

DON VÍCTOR MANUEL PEDREGOSA VISO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA) DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo

49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, en el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobada el acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Núm. 1.934/2024

DON VÍCTOR MANUEL PEDREGOSA VISO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación de la ORDENANZA POR LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

PALES DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncio del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido texto legal.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Núm. 1.935/2024

DON VÍCTOR MANUEL PEDREGOSA VISO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2024, ha aprobado el siguiente punto del orden del día:

Habiendo sido aprobado en el Pleno Extraordinario de Organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, de fecha 28 de junio de 2023, el punto 4º.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS el siguiente acuerdo:

ACUERDOS ÚNICO.- Creación de las Comisiones Informativas que se celebrarán los últimos miércoles de cada mes, en sesión ordinaria, a las 12:00 horas

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Modificar el acuerdo segundo del punto 4º donde dice:

ÚNICO.- Creación de las Comisiones Informativas que se celebrarán los últimos miércoles de cada mes, en sesión ordinaria, a las 12:00 horas...

Debe decir:

ÚNICO.- Creación de las Comisiones Informativas que se celebrarán el lunes anterior al último viernes del mes, en sesión ordinaria, a las 14:00 horas...

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de mínimo treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, en el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitiva-

mente aprobada el acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Núm. 1.936/2024

DON VÍCTOR MANUEL PEDREGOSA VISO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2024, ha aprobado el siguiente punto del orden del día:

PROPUESTA PARA EL PLENO MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Don Víctor Manuel Pedregosa Viso, Alcalde del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, propone la modificación del artículo 7 del Reglamento orgánico de funcionamiento del Pleno, en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo 7. Convocatoria de sesiones ordinarias.

Las sesiones plenarias se convocarán con 72 horas de antelación.

El orden del día será fijado por la Alcaldía, visto el avance de asuntos que la Secretaría General considere ultimados para poder ser incluidos en dicho orden del día.

Las convocatorias de sesión ordinaria recogerán necesariamente:

I. Aprobación del acta de sesiones anteriores.

II. Los asuntos dictaminados por comisión informativa.

III. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día proposiciones (propuestas incluidas por el Alcalde en el orden del día sin que hayan sido dictaminadas en comisión informativa).

Para su debate y votación, previamente se deberá de motivar su inclusión y ratificarse mediante votación por mayoría simple. Los grupos políticos podrán proponer puntos al orden del día, que sean de interés para la ciudadanía y de competencia de Pleno, siempre que se haga con la antelación suficiente y la documentación explicativa.

IV. Mociones, en caso de que las hubiera, y siempre que se presenten por registro de entrada, antes de la convocatoria de Pleno.

V. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día mociones que no han sido dictaminadas en Comisión Informativa, siempre y cuando se justifique su urgencia y no puedan esperar al Pleno siguiente. Para su debate y votación, previamente debe ratificarse mediante mayoría simple.

VI. Se presentarán ruegos y preguntas.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la misma sesión, si lo estima conveniente, pudiendo dejarse para ser resueltas en la sesión siguiente. Las preguntas formuladas por escrito, con 48 horas de antelación, serán contestadas en el Pleno Ordinario.

Debe decir:

Artículo 7. Convocatoria de sesiones ordinarias

Las sesiones plenarias se convocarán con dos días hábiles de antelación.

El orden del día será fijado por la Alcaldía, visto el avance de asuntos que la Secretaría General considere ultimados para po-

der ser incluidos en dicho orden del día.

Las convocatorias de sesión ordinaria recogerán necesariamente:

- I. Aprobación del acta de sesiones anteriores.
- II. Los asuntos dictaminados por comisión informativa.
- III. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día proposiciones (propuestas incluidas por el Alcalde en el orden del día sin que hayan sido dictaminadas en comisión informativa).

Para su debate y votación, previamente se deberá de motivar su inclusión y ratificarse mediante votación por mayoría simple. Los grupos políticos podrán proponer puntos al orden del día, que sean de interés para la ciudadanía y de competencia de Pleno, siempre que se haga con la antelación suficiente y la documentación explicativa.

IV. Mociones, en caso de que las hubiera, y siempre que se presenten por registro de entrada, antes de la convocatoria de Pleno.

V. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día mociones que no han sido dictaminadas en Comisión Informativa, siempre y cuando se justifique su urgencia y no puedan esperar al Pleno siguiente. Para su debate y votación, previamente debe ratificarse mediante mayoría simple.

VI. Se presentarán ruegos y preguntas.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la misma sesión, si lo estima conveniente, pudiendo dejarse para ser resueltas en la sesión siguiente. Las preguntas formuladas por escrito, con 48 horas de antelación, serán contestadas en el Pleno Ordinario.

Por ello, y de conformidad con el artículo 123.1 d) LRRL, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Modificación del artículo 7 del Reglamento Orgánico de funcionamiento del Pleno en los términos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de mínimo treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, en el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobada el acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.103/2024

Título: Extracto de la Resolución de Alcaldía nº 2024/00001592, de 22/05/2024, por la que se convocan subvenciones de la Concejalía de Salud y Consumo para el año 2024, mediante el Régimen de concurrencia competitiva

BDNS (Identif.) 764500

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/764500>)

PRIMERO. Beneficiarios

Colectivos locales que desarrollen proyectos de Salud y Consumo.

SEGUNDO. Finalidad

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Pozoblanco tiene como finalidad, entre otras, la de fomentar el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social y consolidar el movimiento asociativo pozoalbense, estableciendo una línea de apoyo para el desarrollo de sus programas o actividades.

TERCERO. Bases reguladoras

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de noviembre de 2013, y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, no habiéndose formulado alegaciones durante el período de información pública, queda definitivamente aprobado el acuerdo y por lo tanto el texto de la Ordenanza, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de 27 de diciembre de 2013.

CUARTO. Cuantía

La cuantía de la presente convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 350.3110.489.00 por importe de 10.000,00 €.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Otros datos

La presentación de la solicitud se hará utilizando los modelos oficiales que acompañan a la convocatoria (Anexo I, Anexo II y Anexo III), y se llevará a cabo únicamente a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pozoblanco utilizando el certificado digital del colectivo solicitante, no aceptándose aquellas solicitudes que se presenten a través del Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco o las que utilicen un certificado digital que no sea el del colectivo solicitante. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de las actividades sujetas a subvención, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2025, debiendo presentar tantas justificaciones como subvenciones se hayan recibido, por la cuantía total del presupuesto aceptado como coste de la actividad financiada por la subvención, y debiendo justificarse cada una de las partidas en que esté dividido dicho presupuesto y en la cantidad que refleje dicha partida, por lo que todo lo no justificado será detráido de la

subvención finalmente concedida.

Pozoblanco, 29 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozoblanco, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 2.104/2024

Título: Extracto de la Resolución de Alcaldía nº 2024/00001582, de 22/05/2024, por la que se convocan subvenciones de la Concejalia de Cultura para el año 2024, mediante el Régimen de concurrencia competitiva

BDNS (Identif.) 764495

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/764495>)

PRIMERO. Beneficiarios

Colectivos locales que desarrollen proyectos de Cultura.

SEGUNDO. Finalidad

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Pozoblanco tiene como finalidad, entre otras, la de fomentar el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social y consolidar el movimiento asociativo pozoalbense, estableciendo una línea de apoyo para el desarrollo de sus programas o actividades.

TERCERO. Bases reguladoras

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de noviembre de 2013, y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, no habiéndose formulado alegaciones durante el período de información pública, queda definitivamente aprobado el acuerdo y por lo tanto el texto de la Ordenanza, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de 27 de diciembre de 2013.

CUARTO. Cuantía

La cuantía de la presente convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 330.3342.489.00 por importe de 20.000,00 €.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Otros datos

La presentación de la solicitud se hará utilizando los modelos oficiales que acompañan a la convocatoria (Anexo I, Anexo II y Anexo III), y se llevará a cabo únicamente a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pozoblanco utilizando el certificado digital del colectivo solicitante, no aceptándose aquellas solicitudes que se presenten a través del Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco o las que utilicen un certificado digital que no sea el del colectivo solicitante. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de las actividades sujetas a subvención, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2025, debiendo presentar tantas justificaciones como subvenciones se hayan recibido, por la cuantía total del presupuesto aceptado como coste de la actividad financiada por la subvención, y debiendo justificarse cada una de las partidas en que esté dividido dicho presupuesto y en la cantidad que refleje dicha partida, por lo que todo lo no justificado será detráido de la subvención finalmente concedida.

Pozoblanco, 29 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozoblanco, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 2.041/2024

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de La Victoria, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2024, el expediente 3/2024 de Modificación de Créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 24 de mayo de 2024, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de gastos

a) Suplemento de crédito:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Saldo Actual	Suplemento	Consignación total
150 227 06	Urbanismo trabajos técnicos	12.563,24	15.000,00	27.563,24
171 227 99	Parques y Jardines trabajos realizados empresas	3.000,00	10.000,00	13.000,00
231 131 00	Retribuciones Ayuda Domicilio	533.692,01	30.000,00	56.6692,01
231 160 00	Seguridad Social Ayuda Domicilio	199.143,27	9.000,00	20.8143,27
231 226 99	Actividades Mayores	-1.563,62	7.000,00	5.436,38
3232 212 00	Centro primaria mant y reparación	-132,81	2.800,00	2.667,19
334 226 09	Actividades Culturales	9.071,32	50.000,00	59.071,32
338 226 09	Fiestas Populares y Festejos	-1.790,04	20.000,00	18.209,96
338 227 09	Fiestas Populares y Festejos Trabajos realizados por empresas	19.352,00	20.000,00	39.352,00
338 48005	Premios concursos	655,00	1.500,00	2.155,00
341 22609	Actividades deportivas	8.274,35	8.000,00	16.274,35
4312 212 00	Mercado Mantenimiento reparación etc...	-781,61	2.000,00	1.218,39

920 212 00	Mantenimiento conservación edificios.....	5.749,48	4.800,00	10.549,48
912 23300	Asistencia Órganos Colegiados	12.050,00	6.000,00	18.050,00
920 226 99	Otros gastos diversos	-4.592,31	8.000,00	3.407,69
920 62502	Fondo de contingencia	24.645,00	30.000,00	54.645,00
	TOTAL		224.100,00	

b)CréditosExtraordinarios:

Altas en aplicaciones de gastos		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1531.609.00	Nueva apertura C/ Granada	100.000,00
1533.619.00	Inversiones en vías públicas	37.000,00
171. 609. 00	Parques y Jardines Inversiones	27.000,00
231.202.00	Arrendamiento Centro participación activa	5.000,00
231.622.00	Residencia de Ancianos	300.000,00
3231.625.01	Equipamiento guardería reposición	1.000,00
334. 625.02	Equipamiento cultura Mesas, sillas, escenario	15.000,00
342. 620. 00	Instalaciones Deportivas Inversiones	70.000,00
920.620.00	Inversiones edificios públicos	21.200,00
920.626.00	Equipamiento informático	2.000,00
920.625.00	Mobiliario y enseres	1.000,00
920.627.01	Punto de agua fitosanitarios	35.000,00
	Total Créditos Extraordinarios	614.200,00

Resumen:

Crédito Extraordinario	614.200,00 €
Suplemento de Crédito	224.100,00 €
TOTAL	838.300,00 €

2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a remanente de tesorería por importe de 1.213.780,70 € resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, en los términos siguientes.

Alta en Aplicación de Ingresos		
Aplicación	Descripción	Alta
870.00	Para Gastos Generales	838.300,00 €
	Total	838.300,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo. Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alta en Aplicación de Gastos

Progr.	Econ.	Descripción	Créditos Totales Consignados	Créditos Extraordinarios	Créditos finales
342	22604	Gastos defensa jurídica	0,00 €	3.975,00 €	3.975,00 €
		TOTAL	0,00 €	3.975,00 €	3.975,00 €

Esta modificación se financia con bajas de otras partidas:

La Victoria, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.996/2024

Informada favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2023, por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2024, queda expuesta al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Córdoba, 23 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Isaac Reyes Vioque.

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 2.055/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUMARIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas de otras partidas (Fondo de Contingencia).

ANUNCIO

Certificado por la Secretaría-Intervención la exposición a público del anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario –Fondo de Contingencia, financiado con bajas de otras partidas (Fondo de Contingencia) así como la no presentación de alegaciones en tiempo y forma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL se considera definitivamente aprobado con el siguiente detalle:

Aplicación		Descripción	Baja en Aplicación de Gastos		
Progr.	Econ.		Créditos Totales Consignados	Bajas Créditos	Créditos finales
929	50000	Fondo de Contingencia	4.500,00 €	- 3.975,00 €	0,00 €
		TOTAL	4.500,00 €	- 3.975,00 €	0,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por los siguientes motivos: Sentencia del recurso contencioso interpuesto ante la E.L.A. de Castil de Campos, Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 Córdoba, procedimiento:

Procedimiento abreviado 169/2023. Negociado: JM, de Domingo Molina Perálvarez, considerando que esta es firme y debe llevarse a efecto.

b) La inexistencia de crédito o insuficiencia de éste en el estado de gastos del Presupuesto, destinado a esa finalidad específica.

c) La existencia de fondo de Contingencia para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castil de Campos, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla.